

SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso el proceso ejecutivo a continuación de ordinario, promovido por **MARIA ROCIO VASQUEZ** en contra de la **EDIFICIO CATALAYUD PROPIEDAD HORIZONTAL**, radicado **2019-545**, a despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, informándole lo siguiente:

El término con el que contaba **EDIFICIO CATALAYUD PROPIEDAD HORIZONTAL** para pagar o para proponer excepciones transcurrió entre los días 3 al 17 de noviembre 2021; inhábiles dentro del término los días 6,7,13,14 y 15 de noviembre del mismo año (sábados, domingos y festivo).

La entidad demandada, a través de su apoderado en el proceso ordinario, **DIEGO FERNANDO MARTINEZ PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.053.790.836 y portador de la tarjeta profesional No. 249.953 del Consejo Superior de la Judicatura (carpeta 04).

El mencionado apoderado, encontrándose dentro del término oportuno, presentó escrito visible entre carpeta 04 del expediente digital, a través del cual fueron propuestas excepciones de mérito y de las mismas se encuentra pendiente correr traslado. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de Sustanciación No.755

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso ejecutivo a continuación de ordinario radicado **2019-545**, conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 442 del CGP, cuando el título ejecutivo consista en una sentencia o laudo de condena o en otra providencia que conlleve ejecución, solo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción.

Así pues, se dispone **DAR TRASLADO**, a la parte ejecutante, por el término de diez (10) de las excepciones de **"PAGO, PRESCRIPCIÓN"**, visible en el folio 2 y 3 de la carpeta 4 del expediente digital, propuesta por el apoderado del **EDIFICIO CATALAYUD- PROPIEDAD HORIZONTAL**— conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable a la Jurisdicción Ordinaria Laboral en virtud de la remisión normativa prevista en el artículo 145 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.

Ahora bien, con relación a la solicitud de desembargo de cuentas, es pertinente poner de presente a la entidad que si bien en el auto que libro mandamiento de pago, decreto el embargo y retención de dineros que llegara a tener en las cuentas; sin embargo, el despacho no libro los oficios.

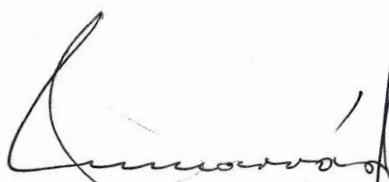
En consecuencia, de lo anterior, no hay lugar a levantar medidas.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR TRASLADO, a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días de las excepciones de "**PAGO, PRESCRIPCIÓN**", visible en el folio 2-3 de la carpeta 04 del expediente digital, propuesta por el apoderado judicial de la parte ejecutada **EDIFICIO CATALAYUD – PROPIEDAD HORIZONTAL**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NARVÁEZ MARÍN
Juez

En estado Nro. **056** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, **04 de abril de 2022**



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA V
Secretaria